

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Abril).

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia se trasladaron ayer mañana al Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Rectificación.

En el reparto de gastos carcelarios del partido de Tamajón, publicado en el Boletín oficial núm. 45 del 15 del actual, aparece el pueblo de Atanzón y debe ser Arbancon. En el de Montarrón figuran 760 rs. 27 cént. y deben ser 160 rs. 27 cént.

Núm. 36.

Real orden disponiendo que todos los dependientes del Ministerio de Fomento presten a los Oficiales de Estado Mayor del Ejército el apoyo que necesiten para la formación del Mapa y Manual itinerario de España.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º.—Indeterminado.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 10 del actual, de Real orden dice a este Gobierno lo que sigue:

«En Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Marzo último, se significó la conveniencia de que se recomiende a las Autoridades, dependientes del Ministerio de mi cargo, la utilidad de que presten su apoyo y cooperación a los Oficiales de Estado Mayor del Ejército que han sido comisionados con el objeto de empezar a reunir los datos que se re-

quieran sobre el terreno para proceder a la formación del Mapa y Manual itinerario de España. En su vista la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien disponer prevenida a V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que tanto ese Gobierno en la parte que pueda competirle, como en la suya los demás funcionarios dependientes de este Ministerio en esa provincia presten a los mencionados Oficiales para el mejor desempeño de su cometido el apoyo y cooperación que sean necesarios y estén en el círculo de sus atribuciones.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, a quienes especialmente encargo su cumplimiento.

Guadalajara 17 de Abril de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Eulogio Benayas.

Núm. 37.

Previsiones a los Alcaldes para prevenir las mordeduras de perros rabiosos y acerca del tratamiento pronto que en los casos desgraciados deben seguirse.

Sanidad.

Siendo frecuentes los casos de hidrofobia cuya terminación produce terribles consecuencias llevando el llanto y terror al seno de las familias a consecuencia de las mordeduras de perros rabiosos, he creído conveniente dirigirme a los Alcaldes de esta provincia para que vigilen e impidan con constante solicitud el descuido que se observa en general por parte de los dueños de los perros que divagan sin bozal aun en los casos de existir rumores del desarrollo de la hidrofobia en esta clase de animales.

Al efecto, y para organizar este servicio con la mayor regularidad cuando ocurra esta necesidad, siempre apremiante para preservar a la especie humana del desastroso fin a que conduce el término de la hidrofobia que por negligencia o descuido se propaga, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego como llegue a noticia de los Alcaldes que alguna persona haya sido mordida por un perro sospechoso de hidrofobia, procurarán que el facultativo de la población le visite y practique las medicacio-

nes que aconseje la ciencia para semejantes casos.

2.ª Impedirán asimismo, por cuantos medios estén a su alcance, que no acuda el mordido para su curación a los curanderos llamados saludadores, puesto que compete a los profesores del arte de curar, entender en el tratamiento que pueda venir en desarrollo del mal.

3.ª Los mismos Alcaldes me darán parte de los casos que ocurran, del tratamiento que se haya seguido, y del resultado que tenga la enfermedad diagnosticada por el facultativo que la haya tratado.

4.ª Los dueños de los perros tendrán el mayor cuidado, bajo su mas estrecha responsabilidad, de llevarlos con bozal cuando salgan por las calles, caminos y puntos próximos a las poblaciones, para impedir que acometan a los demás en caso de ser invadidos de este mal.

5.ª Cuando la propagación se extienda a los ganados, se pondrán estos aislados de los demás mientras dure el término, que a juicio de los Veterinarios deban estar observados.

6.ª En el caso que apareciese en alguna res la enfermedad y fuese de las que se destinan al abasto público, se quemará a presencia de la autoridad, para evitar que los perros puedan comer de ella, si fuese arrojada o enterrada superficialmente.

7.ª Los Subdelegados de veterinaria tendrán el deber de adoptar, puestos de acuerdo con las Autoridades locales, todas las medidas higiénicas y de precaución necesarias para impedir el desarrollo de la hidrofobia en los animales, dando conocimiento a este Gobierno de todo a los fines que procedan. Para conocimiento de los facultativos en lo que puedan estimar las apreciaciones de la ciencia de curar, se insertan a continuación diferentes observaciones relativas al tratamiento que debe seguirse en la curación de la expresada enfermedad, publicado con igual motivo por el Gobierno de Tarragona en 29 de Marzo de 1862.

Guadalajara 21 de Abril de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Eulogio Benayas.

Observaciones citadas.

En la imposibilidad de extinguir la raza

canina, en la imposibilidad de evitar las mordeduras de perros rabiosos, por mas que se trate de llevar a cumplido efecto las órdenes y disposiciones que anualmente se reproducen, creemos hacer un bien a la humanidad dando publicidad a cuantas noticias puedan contribuir a prevenir los terribles efectos de la hidrofobia.

Vamos a publicar los síntomas que el general presenta un perro rabioso, los métodos que pueden emplearse para evitar el desarrollo del mal, seguidos de algunos apuntes que se nos han facilitado extractados de célebres autores.

Un perro rabioso ó atacado de hidrofobia anda lentamente, sombrío, huraño, con la cola entre piernas, vertiendo venenosa baba de su boca entreabierto y afanoso por morder en su furia a cuantos seres encuentra a su paso; pero no siempre se presenta con todos los síntomas que caracterizan el mal, muchas veces conserva sus hábitos cariñosos para con sus dueños, y en vez de tener horror al agua siente una sed abrasadora que satisface bebiendo copiosamente; preséntase no obstante sombrío y con una agitación continua, va, vuelve, corre, se reclina, se levanta y cambia de posición de todas maneras, arregla su cama con las patas, la rechaza con el hocico para amontonarla, y de pronto la rechaza y la arroja todo a lo lejos. Si está encerrado se revuelve continuamente, y en libertad parece que busca un objeto perdido, registra y hurga todos los rincones con un afán violento que no se fija en parte alguna. Su voz se modifica, y adquiere una modulación particular que Mr. Sanson ha llamado ahullido rabico.

El terror puede influir mucho en el desarrollo de la enfermedad, pues que según observaciones y documentos oficiales resultado de una reciente información administrativa hecha en Francia, se ha librado del terrible contagio por no haberse dejado dominar del terror ó de una influencia moral dos terceras partes de personas mordidas por perros rabiosos. Es preciso, pues, saber sobreponerse y recurrir lo mas pronto posible a los eficaces medios que propone la ciencia, pues la experiencia ha demostrado que la curación es segura si se acude con tiempo, y el paciente se sujeta al tratamiento que pasamos a exponer.

Se desnudará al enfermo y si la erida es reciente y da todavía sangre, se la comprimirá en los sentidos para desangrarla bien, y se lavará después con agua saturada de sal, de jabón ó de cal. Si la mordedura es sinuosa y profunda se ensanchará con el bisturi, se hará salir sangre por medio de las presiones ó de una ventosa, se lavará también con las aguas antedichas, y se procederá a la cauterización lo mas profundamente posible, así como de todas las desolladuras que pue-

Relacion de los sujetos á quienes se ha concedido licencias de uso de armas y de caza y cuyos documentos deben recoger de las Comisarias respectivas que se expresan.

Comisaria de Guadalajara.—Brihuega, Sacedon, Pastrana y Guadalajara.

NOMBRES.	Pueblos.	Armas.	Clases de licencias.
Partido de Brihuega.			
Florencio Diaz.	Budia.	Escopeta.	De armas.
Santiago Cortijo.	id.	id.	id.
Manuel Molina.	Brihuega.	id.	id.
Aniceto Jodra.	id.	id.	id.
Francisco Santana.	id.	id.	id.
Antero Toledano.	id.	id.	id.
Joaquin Velaz.	id.	id.	id.
José Sanchez.	Balconete.	id.	id.
Mariano Garcia.	id.	id.	id.
Francisco Nicolás.	id.	id.	id.
Frutos Lambea.	id.	id.	id.
Toribio Pastor.	id.	id.	id.
Bernardino Pastor.	id.	id.	id.
Lúcio Sanchez.	id.	id.	id.
Manuel Algara.	id.	id.	id.
Miguel Ramos.	id.	id.	id.
Manuel de la Torre.	Castilimibre.	id.	id.
Felipe Gamo.	Carrascosa de He-	id.	id.
Miguel de Pedro Viejo.	nare.	id.	id.
Sabás Peñuelas.	Copernal.	id.	id.
Victoriano Contera.	Canizar.	id.	id.
Prudencio Torres.	id.	id.	id.
Ramon Peñuelas.	id.	id.	id.
Ramon Arribas.	Espinosa de Hena-	id.	id.
Restituto Rodriguez.	res.	id.	id.
Angel Relano.	Gajanejos.	id.	id.
Victorio Bermejo.	id.	id.	id.
Saturnino Velasco.	id.	id.	id.
Pedro Vela.	id.	id.	id.
Bernabé Hernandez.	id.	id.	id.
Ildefonso Lallueta.	id.	id.	id.
José Aleoia.	Montanares.	id.	De caza.
Gabino Pastor.	Pajares.	id.	De armas.
Teodoro Xarava.	Padilla de Hita.	id.	id.
Tomás Fernandez.	id.	id.	id.
Victorio Simon.	id.	id.	id.
José Sanz.	id.	id.	id.
Marcelino Palencia.	Solanillos del Extre-	id.	id.
Señen Pajares.	mo.	id.	id.
Juan José Perez.	Trilqueque.	id.	id.
José Fermín Encabo.	id.	id.	id.
Eusebio Pajares.	id.	id.	id.
Ramon Pajares.	id.	id.	id.
Castor Canamares.	id.	id.	id.
Mamelo Hernandez.	id.	id.	id.
Casimiro de la Fuente.	id.	id.	id.
Mariano Canamares.	id.	id.	id.
Eusebio Canamares.	id.	id.	id.
Félix Benito.	Tomelloso.	id.	id.
Manuel Lamboda.	id.	id.	id.
Pedro Marina.	id.	id.	id.
Pascual de Lucas.	id.	id.	id.
Bartolomé Pastor.	id.	id.	id.
Ciriaco Rodríguez.	id.	id.	id.
Andrés Lopez.	id.	id.	id.
Mamerto Abad.	id.	id.	id.
Cláudio Marlasca.	id.	id.	id.
Antonio Garcia.	id.	id.	id.
Manuel Garcia.	id.	id.	id.
Román Rodríguez.	id.	id.	id.
Patricio Cuadrado.	id.	id.	id.
Bernardino Lamparero.	id.	id.	id.
Inocente Marlasca.	id.	id.	id.
Baldomero Illana.	id.	id.	id.
Alvaro Centenera.	Villaviciosa.	id.	id.
José Centenera.	id.	id.	id.
Miguel Jadraque.	id.	id.	id.
Leon Palomeque.	id.	id.	id.
Angel Ranz de las Heras.	id.	id.	id.
Manuel Butierrez.	id.	id.	id.
Juan de Dios Garcia.	id.	id.	id.
Miguel Alcalde.	id.	id.	id.
Atanasio Garcia.	id.	id.	id.
Partido de Sacedon.			
Gregorio Pajares.	Alondiga.	id.	id.
Manuel Rocio.	id.	id.	id.
Justo Albaladejo.	id.	id.	id.
Antonio Garcia.	id.	id.	id.
Eustasio del Barrio.	id.	id.	id.
José Rodrigo.	id.	id.	id.
Sebastiano Garcia.	id.	id.	id.
Tomás Garcia.	id.	id.	id.
Román Oliva.	id.	id.	id.
Roberto Ovejuna.	id.	id.	id.
José Martinez.	id.	id.	id.
Miguel Garcia.	id.	id.	id.
Partido de Pastrana.			
Bonifacio Arroyo.	Albalade de Zorita.	id.	id.
Arturo Perez.	id.	id.	id.
Camilo Perez.	id.	id.	id.
Mónico Yebes.	id.	id.	id.
Juan Lopez.	id.	id.	id.
Federico Delgado.	id.	id.	id.
Juan Martinez.	id.	id.	id.
Carlos Diaz.	id.	id.	id.
Fernando Garcia.	id.	id.	id.
Félix Barrasa.	id.	id.	id.
Juan de Marcos.	id.	id.	id.
Narciso Gutierrez.	id.	id.	id.
Celestino Martinez.	id.	id.	id.

Para las cauterizaciones es preferible la manteca de antimonio al agua fuerte, esta al aceite de vitriolo y este al espíritu de sal fumante, á falta de estos puede emplearse la potasa cáustica, la piedra infernal, un hierro candente, la pólvora, el algodón quemado, aceite hirviendo, el ahil volátil ó bien una pasta de cal viva con jabon tierno sin agua, con la cual se llena la herida, con la precaucion de hacerse la ligadura inmediatamente despues de la mordedura, y de haberse exprimido bien para que salga la sangre y la saliva del perro, y frotarla despues con agua de sal.

Si la herida existe en una parte del cuerpo que no permita hacer la ligadura, bastará con poner unas compresas de sal fuertemente atadas, despues de las expresiones y fricciones.

Otro de los métodos curativos ó sea de cauterizacion recomendado por varios autores y que ha producido buenos resultados, es la calorificacion, que consiste en sujetar al ardor de unas ascuas muy encendidas y colocadas en una copa de metal, la herida causada por la mordedura de un perro rabioso, cuya operacion se repite por dos ó tres veces, aproximandola lo mas posible mientras se pueda resistir la accion del fuego.

Núm. 38.

Circular para la busca y captura del prófugo Ildefonso Gutierrez Gomez.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios de Vigilancia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del prófugo Ildefonso Gutierrez Gomez, cuyas señas se expresan; poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 21 de Abril de 1863.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Eulogio Benayas.

Señas del prófugo.

Edad 21 años, estatura cinco pies, ojos pardos, pelo castaño, cara redonda, color quemado, viste pantalón de pama, manta morellana, pañuelo encarnado á la cabeza.

Núm. 39.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado que se han emitido por la Direccion general de la Deuda pública, á favor de los Establecimientos de Beneficencia que se expresarán, segun ha participado á este Gobierno el Hmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 26 de Marzo próximo pasado.

Numero de orden.	Corporaciones ó Establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del 3 por 100.
11.080	Hospital de San Mateo de Sigüenza.	316.432.75		
11.083	Id. de San Julian de Atienza.	1.699		
11.084	Casa de Maternidad de idem.	334.67		
11.085	Memoria de D. Pedro y Francisco Cisneros, Molina.	1.664.67		
11.086	Hospital de Riosalido.	8.956.69		
11.087	Idem de San Mateo de Sigüenza.	94.838.35		
11.100	Idem de Membrillera.	683.67		
11.101	Idem de Molina.	2.441.34		
11.102	Idem de Alcolea del Pinar.	6.614.67		
11.103	Idem de Herreria.	250.67		
11.104	Memoria de D. Diego Cisneros, Molina.	1.226.67		
11.105	Idem de Don Pedro Cisneros, Molina.	26.548.35		
11.106	Idem de D. Pedro y Francisco Cisneros, de Molina.	8.493.01		
11.112	Idem de D. Bernardino Lopez, Tendilla.	240.67		
11.113	Hospital civil de Guadalajara.	1.095.34		
11.114	Idem de Peregrina.	10.994.34		
11.115	Idem de San Agustín del Vulgo de Osmá, por bienes vendidos en la provincia de Madrid.	698.67		
11.116	Memoria de pobres presos, Molina.	7.184.67		
11.118	Hospital de Montarrón.	10.675.67		
11.119	Idem de Alustante.	228.67		
11.120	Huérfanos de Bujarrabal.	1.260		
11.121	Hospital de Algora.	978.34		
11.122	Dotacion de Huérfanos de Congostrina.	8.250		
11.123	Hospital de Robledillo de Mohernando.	1.537.67		

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y principalmente para el de las Corporaciones á quienes interesan.

Guadalajara 14 de Abril de 1863.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Eulogio Benayas.

Eulogio Benayas.

[illegible]

Los amillaramientos cuya rectificación se está haciendo por las Juntas periciales de la provincia, debieron presentarse en esta Administración principal para su examen antes del día 1.º de Junio de este año, según lo mandado en circular de 12 de Marzo último.

Peró apreciando las observaciones que han dirigido varios Ayuntamientos sobre las dificultades con que han de luchar para dar concluido ese trabajo en tan corto plazo, he acordado prorrogarlo por un mes mas, ó sea hasta el día 30 del mismo Junio.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta de esta circular al Ayuntamiento y Junta pericial de su presidencia, y advertir de nuevo á las Municipalidades, que el repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, mandado hacer en circular inserta en el número anterior de este periódico oficial solo ha de girarse sobre la base del nuevo amillaramiento en el caso de que este haya sido previamente aprobado por esta Administración. En otro caso, es decir, si el nuevo amillaramiento no ha podido presentarse ni por consecuencia aprobarse previamente, el repartido de inmuebles se girará sobre la base de los amillaramientos que hasta ahora rigen.

Guadalajara 22 de Abril de 1863.—
Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.
de esta provincia.

Con fecha 13 del actual, esta Administración de mi cargo solicita del Sr. Gobernador de la provincia la expedición de libramientos de las cantidades que se expresarán, devengadas por concepto de tasaciones de los peritos siguientes:

Peritos	Nombres	Su vecindad.	For primera mitad.	Por segunda mitad.	Total.
Santiago Bayo	San Mateo	266 34	626 06	1 266 34	2 152 74
Pedro Pineda	San Mateo	71 94	143 88	1 143 88	2 360 70
Julian de la Riva	San Mateo	1 525 22	1 781 51	3 306 73	6 613 46
D. Francisco Perez Azcárraga	Guadalajara	1 305 50	1 305 50	1 305 50	3 916 50
Benito Guizarro	Torresvillas	1 903 17	845 92	1 749 09	4 498 08
Pedro Perez	Archilla	729 76	729 76	729 76	2 188 28
Francisco Martinez	Malaga				
Total			9 157 36		18 314 72

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y conocimiento de los interesados.
Guadalajara 14 de Abril de 1863.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Navahermosa.

Don Jacobo María de Agüero, Abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero de la

Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente é ignorándose el paradero del gitano Benigno Vargas Rosada, que en Diciembre último se encontraba en la ciudad de Toledo, hospedado en la Posada de la Sangre, y siendo precisa su presentación en este Juzgado para prestar una declaración en causa criminal, se le cita por medio del presente para que en el término de ocho días comparezca al fin indicado; pues de otra manera será conducido en clase de comparecido.

Dado en Navahermosa á 10 de Abril de 1863.—Licenciado, Jacobo María de Agüero.—Por mandado de Su Señoría.—Domingo Arellano.

JUZGADO DE PAZ de Almadrones.

Urbano Mayor, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Almadrones.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado de paz á instancia de Francisco Almazan, vecino de Jirueque, contra Julian de Martin Sanz, de esta vecindad, sobre pago de maravedis, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Almadrones á 18 de Abril de 1863, el Sr. D. Manuel María Cortés, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal celebrado con fecha de ayer en ausencia y rebeldía á instancia de Francisco Almazan, vecino de Jirueque, contra Julian Martin Sanz, de esta vecindad, sobre pago de este á aquel de 170 rs. que se le reclama:

Vista la citación y emplazamiento; Vista la prueba testifical hecha por el actor:

Considerando que el demandado con su incomparecencia injustificada se declara deudor de la suma reclamada por ante mí el Secretario de su Juzgado de Paz dijo:

Que debia condenar y condenaba á Julian de Martin Sanz, de esta vecindad á que en el término de cinco días, á contar desde el que tenga cabida en el Boletín oficial de la provincia este definitivo, pague al demandante los 170 rs. vn. que le reclama, con mas las costas y gastos del juicio hasta su total solvencia; notifíquese en los estrados de este Juzgado de Paz, según lo dispuesto en los artículos 1.182 y 1.183 del Enjuiciamiento civil, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial. Así lo manda y firma dicho Sr. Juez de Paz en este día, celebrando audiencia pública, de que certifico.—Manuel María Cortés.—Urbano Mayor, Secretario.

Publicacion.—Seguidamente fue por mí leída íntegramente y publicada la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado de paz, ante los testigos D. Miguel Benito Cortés y Santiago Valentín, de que certifico.—Santiago Valentín.—Miguel Benito Cortés.—Urbano Mayor, Secretario.

Notificacion.—Asimismo y ante los expresados testigos y con la propia fecha, notifiqué en los estrados, atendida la ausencia del demandado, la sentencia que antecede. En cuya fe, firmo conmigo de que certifico.—Santiago Valentín.—Miguel Benito Cortés.—Urbano Mayor.

Y para que tenga lugar lo mandado, expido la presente, que firmo con el V. B. del Sr. Juez de Paz en Almadrones y Abril 18 de 1863, de que certifico.—V. B.—El Juez de Paz, Manuel María de Cortés.—Urbano Mayor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA

de Guadalajara.

Dispuesto en Real orden de 3 de Marzo próximo pasado se verifique segunda subasta con objeto de enajenar los efectos inútiles del Parque de Campaña de Ingenieros establecido en esta capital, que no se remataron en la celebrada en 10 de Diciembre del año anterior, se anuncia al público que aquel acto tendrá lugar en la Intendencia del Distrito

de Castilla la Nueva y en el Fuerte de San Francisco de esta plaza el día 11 de Mayo próximo á la una de la tarde con arreglo á la instruccion de 3 de Junio de 1852 y condiciones que se consignan en los pliegos facultativos y económicas, insertas en el Boletín oficial de la provincia núm. 139, correspondiente al miércoles 19 de Noviembre último; advirtiendo á los licitadores que así los expresados pliegos como los efectos para los cuales se admitirá proposición, se hallan de manifiesto en el expresado fuerte de San Francisco y que no serán válidas sus ofertas si no las arreglan al formulario, ó si á ellas no acompañan documento que justifique la entrega en la Caja de Depósitos del 5 por 100 de la suma á que ascienda su proposición.

Guadalajara 18 de Abril de 1863.—José María Aulestia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Habiéndose extraviado en el domingo 13 del corriente un buche, propio de Josefa Congostriña, de esta vecindad, el cual segun noticias llevaba la direccion hacia Torija, se encarga á los Sres. Alcaldes comarcanos practiquen las diligencias propias á averiguar su paradero; dándome parte si fuere conseguido para los efectos oportunos, á cuyo efecto se ponen á continuacion las señas del mismo.

Brihuega 17 de Abril de 1863.—El Alcalde accidental, Juan José Gonzalez Ardid.

Señas.

Edad 2 años, hociblanco, pelado en las quijadas por haber pasado paperas, pequeño, alzada cinco cuartas poco mas ó menos, sin domar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Teruel.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras publicas.—Caminos vecinales.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial crear seis plazas de Directores de caminos vecinales, con el sueldo de diez mil reales anuales é iguales dietas que las señaladas á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros por los trabajos de campo, y además otra plaza de delineante con la dotacion de cinco mil, he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio, á los aspirantes á los referidos cargos, quienes presentarán en el término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, uniendo á las mismas una relacion en forma de los servicios que tengan prestados en obras de importancia.

Para poder optar al destino de Director de caminos vecinales, es necesario acreditar tener el título de tal, ó de Ingeniero, Arquitecto ó Ayudante de obras publicas, siendo en igualdad de circunstancias preferido el primero conforme á lo mandado en la Real orden de 31 de Mayo último.

El que aspire á la plaza de delineante, tambien estará obligado á presentar el título que haya obtenido por la Direccion general de obras publicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Teruel 8 de Abril de 1863.—El Gobernador, Manuel Somoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Albacete.

Seccion de Fomento.—Obras publicas.

Por acuerdo de la Excm. Diputacion de esta provincia, aprobado por Real orden de 29 de Julio de 1862, se han creado dos plazas, una de Director y otra de Sobrestante de caminos provinciales vecinales con

destino á los trabajos de esta clase que han de ejecutarse en esta provincia.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con diez mil reales de sueldo anual la primera y con cinco mil la segunda y la indemnización de tres mil reales anuales para aquella y dos mil para esta, con cargo al presupuesto de esta provincia, debiendo tener los expresados funcionarios su residencia en esta capital.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno en el término improrrogable de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º.—Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º.—El título profesional que acredite su aptitud para los trabajos de que se ha de ocupar.

3.º.—La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera, documentada con las certificaciones ó nombramientos obtenidos.

Albacete 11 de Abril de 1863.—José Gallostra.

ADMINISTRACION ECONOMICA

del Arzobispado de Toledo.

Circular.

Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 8 de Enero de 1852, á cuyas bases ha de acomodarse esta Administración Económica y de Cruzada, segun Real orden de 5 de Octubre de 1855, dentro del mes siguiente al día en que se haga la publicación de la Bula de la Santa Cruzada en cada Diócesis, han de devolverse los sumarios sobrantes de la anterior predicacion, para hacerlo á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

El período determinado ha corrido con exceso, y como la falta de su cumplimiento imprima responsabilidad que no puede prolongarse por mas tiempo, ruego á los Señores Alcaldes de los pueblos de este Arzobispado, que aun retegan las bulas sobrantes de la predicacion del año pasado de 1862, dispongalo conveniente á fin de que tenga pronto efecto lo prevenido en el Real decreto citado, haciendo á la vez entrega del producto de las bulas expendidas en las Administraciones á que correspondan de Toledo ó Alcalá de Henares; en la inteligencia que de no verificarlo se considerarán como expensas imputándoseles por completo el cargo que resulte de las escrituras otorgadas por las Municipalidades respectivas.

Toledo 16 de Abril de 1863.—José Sanchez Ramos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Zorita de los Canes se encuentra una mula cuyas señas se expresan, ignorándose á quien pertenezca.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla en el término de treinta días, pasado el cual se adoptará la resolución que se crea conveniente.

Señas de la mula:

Parda, cerrada, seis cuartas, rozada del ataharre, y parejos, esquilada á raya, roma y herrada de las manos.

Del pueblo de Villarquemado en la provincia de Teruel, desapareció el día 2 del corriente una yegua de 6 años, pelo tordo, flaca y de seis cuartas y ocho dedos.

La persona en cuyo poder se encuentre ó sepa de su paradero, lo avisará por carta á Don Manuel Risueño, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia, quien abonará los gastos causados por dicho animal hasta su entrega al dueño.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.